

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**CRISTÓBAL CASTILLO ATANACIO.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE  
LA DELEGACION ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-018/2011.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 294 /2011**

**México, D. F. a, 24 de enero de 2011**

<p><b>RESERVADO:</b> En su totalidad  <b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 24 de enero de 2011  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  <b>CONFIDENCIAL:</b>  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>  <b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años  El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. CRISTÓBAL CASTILLO ATANACIO, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por Acuerdo No. 115.5.0054 de fecha 4 de enero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante el cual el C. **CASTILLO ATANACIO**, Persona Física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-052-10, convocada para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Automotriz, para Vehículos Propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social e IMSS Oportunidades, manifestando, en esencia, lo siguiente:-----
  - a).- Que el fallo tiene una tendencia hacia una empresa que, en ningún momento dirigió su propuesta económica técnica y legal, hacia ninguna de las áreas que se mencionan en la convocatoria, incurriendo con esto a las causales de descalificación punto que no tomó en cuenta la dependencia y que se encuentra en el punto 3 de la convocatoria de la institución, aún así fallaron a favor de ésta, por lo que solicita puedan analizar este proceso para determinar si se incurrió en omisión de responsabilidad al fallar a favor de una empresa que no cumplió con lo solicitado dentro de su propuesta entregada.-----
  - b).- Que en el acta de fallo mencionan que la convocante realizó cuantificación del importe de las propuestas económicas de los licitantes para el cálculo del monto del contrato a celebrarse para el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AUTOMOTRIZ, PARA VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E IMSS OPORTUNIDADES, el análisis se describe en dos etapas, primero para los concursantes que ofertan por Unidades Médicas de gestión desconcentradas y de alta especialidad ubicadas en la Ciudad de Puebla e inmediatamente después para las Unidades Foráneas, según ellos se analizaron por separado, el grupo que ofertó para las unidades médicas desconcentradas ubicadas en Puebla, el cual dio como resultado de este análisis cuantitativo le dieran el fallo favorable a quien sería el adjudicado, motivo por lo cual solo tomaron las cantidades totales de las propuesta económicas omitiendo lo principal que fue demostrar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-018/2011.**
**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 294 /2011.**

2 -

por que unidades médicas se ofertaba como según ellos analizaron; lo que se puede corroborar en lo expuesto en el acta de fallo y dicho por la dependencia en la que sólo analizaron los montos de las ofertas sin tomar en cuenta lo que ellos establecieron en su convocatoria y en la junta de aclaraciones que se deberían presentar las propuestas económicas en el anexo 9.

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 66, 67, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 22 de diciembre de 2010, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que: *"...el fallo tiene una tendencia hacia una empresa que, en ningún momento dirigió su propuesta económica técnica y legal, hacia ninguna de las áreas que se mencionan en la convocatoria, incurriendo con esto a las causales de descalificación punto que no tomo en cuenta la dependencia y que se encuentra en el punto 3 de la convocatoria de la institución, aún así fallaron a favor de ésta, por lo que solicita puedan analizar este proceso para determinar si se incurrió en omisión de responsabilidad al fallar a favor de una empresa que no cumplió con lo solicitado dentro de su propuesta entregada. Que en el acta de fallo mencionan que la convocante realizó cuantificación del importe de las propuestas económicas de los licitantes para el cálculo del monto del contrato a celebrarse para el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AUTOMOTRIZ PARA VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E IMSS OPORTUNIDADES, el análisis se describe en dos etapas, primero para los concursantes que ofertan por Unidades Médicas de gestión desconcentradas y de alta especialidad ubicadas en la Ciudad de Puebla e inmediatamente después para las Unidades Foráneas, según ellos se analizaron por separado, el grupo que ofertó para las unidades médicas desconcentradas ubicadas en Puebla, el cual dio como resultado de este análisis cuantitativo le dieran el fallo favorable a quien sería el adjudicado, motivo por lo cual solo tomaron las cantidades totales de las propuesta económicas omitiendo lo principal que fue demostrar por que unidades médicas se ofertaba como según ellos analizaron; lo que se puede corroborar en lo expuesto en el acta de fallo y dicho por la dependencia en la que sólo analizaron los montos de las ofertas sin tomar en cuenta lo que ellos establecieron en su convocatoria y en la junta de aclaraciones que se deberían presentar las propuestas económicas en el anexo 9"* en este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2011.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 294 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública"

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se dio a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, y en el caso que nos ocupa es de advertirse que fue dado a conocer mediante Junta pública, situación que se desprende de la propia Acta levantada al efecto de fecha 24 de noviembre de 2010, de donde se aprecia que en la parte última se encuentra la firma del C. [REDACTED], Persona Física, advirtiéndose que se dio por notificado el mismo día de la celebración del acto de fallo que por esta vía impugna, es decir, el 24 de noviembre de 2010.

Precisado lo anterior, se tiene que el C. CRISTÓBAL CASTILLO ATANACIO, Persona Física, presentó instancia de inconformidad contra el Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de noviembre de 2010 fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 24 de noviembre de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el 28 de diciembre de 2010 y el 13 de enero de 2011 en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del Acta de de Fallo de la Licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta esencialmente que no le asiste la razón a la convocante para adjudicar a una empresa que no cumple con los requisitos de la convocatoria.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-018/2011.**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 294 /2011.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, esto es el 24 de noviembre de 2010, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2010, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado en la Oficialía de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el 28 de diciembre de 2010 y el 13 de enero de 2011 en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

*“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”*

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-052-10, corrió del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2010, presentando su promoción en la Oficialía de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el 28 de diciembre de 2010 y el 13 de enero de 2011 en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en se realizó la Junta Pública de mérito, esto es, el día 24 de noviembre de 2010, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otórgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

*“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-052-10, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 24 de noviembre de 2010, esto es del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2010 y al haber presentado su promoción el C. **ROBAL CASTILLO ATANACIO** Persona Física en la Oficialía de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

11286

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2011.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 294 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5 -

Función Pública el 28 de diciembre de 2010 y el 13 de enero de 2011 en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. CRISTÓBAL CASTILLO ATANACIO, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-052-10, convocada para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Automotriz para Vehículos Propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social e IMSS Oportunidades, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente.

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. CRISTÓBAL CASTILLO ATANACIO, Persona Física, en contra del Acta correspondiente al Fallo de la Licitación que nos ocupa del 24 de noviembre de 2010, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluyendo su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el 28 de diciembre de 2010 y el 13 de enero de 2011 en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 22 de diciembre de 2010, recibida en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, interpuesta por el C. CRISTÓBAL CASTILLO ATANACIO, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-052-10, convocada para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Automotriz, para Vehículos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2011.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 294 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social e IMSS Oportunidades.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneo, el escrito de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-052-10, convocada para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Automotriz, para Vehículos Propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social e IMSS Oportunidades. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.-----

VERSION PUBLICA

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: [REDACTED] CRISTOBAL CASTILLO ATANACIO, PERSONA FISICA.- POPOCATEPETL, 295 INT., 12, COL. GENERAL ANAYA DELEGACION BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 03310 TEL. 01 55 56249000.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.